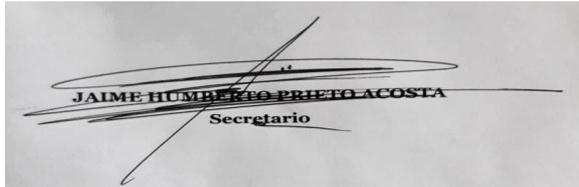


SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de entrega de títulos judiciales a nombre de Aura María Velásquez de Vargas; proceso archivado, e igualmente le informo que se encuentran inactivos los usuarios para ingreso al portal web del Banco Agrario. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso **Nr. 24- 2005**. Alimentos

Demandante: Aura María Velásquez de Vargas

Demandado: JAIME VARGAS

Sustanciación Civil Nr. 392 -2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta el escrito remitido a través del correo electrónico institucional, por señora Flor Marina Vargas Velásquez, quien solicita información acerca de los motivos de la demora en el pago de los títulos a nombre de su señora madre, AURA MARÍA VELÁSQUEZ DE VARGAS, se DISPONE:

1. INFORMAR a la petente las razones de orden técnico que ha venido padeciendo esta sede judicial en relación con la intermitencia en el servicio de internet que dificultan el acceso a la plataforma del Banco Agrario de Colombia para emitir las respectivas órdenes de pago de depósitos judiciales.
2. EMITIR orden de pago de los depósitos judiciales que para este despacho y para el presente proceso se encuentren depositados, a título de cueto alimentaria, a favor de la demandante.
3. REQUERIR a la señora demandante para que personalmente o a través de su apoderado judicial, si lo tuviere, allegue sus peticiones ajustándose a los protocolos de presentación y remisión de memoriales (utilización formato PDF, identificación plena del despacho y del proceso para el cual se dirige, identificación de las partes, etc.), así como la actualización de los datos de residencia física y electrónica en los cuales deba ser notificada.

4. INSTAR a la señora demandante a informar inmediatamente a este despacho si es titular de una cuenta de ahorros o corriente, en caso afirmativo indicar la entidad, clase y número, para efectos de proceder a emitir orden permanente de pago de títulos ya sea a través del pagador respectivo o del Banco Agrario de Colombia.
5. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 16 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se allega solicitud amparo de pobreza suscrita por María Helena Agatón Beltrán, remitida a través del correo institucional. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 04-2021. Solicitud Amparo de Pobreza
Solicitante: MARÍA HELENA AGATÓN BELTRÁN

Interlocutorio Civil Nr.074-2021

Visto el informe que precede, en relación con el escrito mediante el cual la ciudadana MARÍA HELENA AGATÓN BELTRÁN pretende que se le conceda amparo de pobreza, con sustento en el artículo 151 del CGP, para que se le asigne un abogado para iniciar proceso de "REPARACION DIRECTA", se CONSIDERA:

1. La petición se presenta antes de formular demanda, con la precisa finalidad de que se asigne un abogado para iniciar Acción de Reparación Directa, conforme los hechos narrados, en contra del INPEC.
2. El art. 151 del Código General del Proceso, consagra la posibilidad al demandante de acudir ante el Juez, para que, demostrados los requisitos allí consagrados, se le designe un abogado amparador de pobreza, en aras de garantizar la defensa de sus derechos. Acto que bien puede cumplirse en dos eventos, uno dentro del desarrollo del proceso, otro, previo a la presentación de la demanda.
3. La demanda a la que se refiere la petente corresponde al denominado por la Ley 1437 de 2012 (CPACA), como Medio de Control de Reparación Directa contemplado en su artículo 140. Sobre la competencia para conocer de esta clase de acción, el artículo 155 del mismo estatuto, en su numeral 6°, consagra: "Los Jueces Administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos: (...) Numeral 6. De los de reparación directa, inclusive aquellos provenientes de la acción u omisión de los agentes judiciales, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes..."
4. Respecto a la competencia, la solicitante del amparo la radica en este despacho por corresponder al domicilio suyo, ubicado en la Inspección de Sueva, municipio de Junín.
5. La figura del amparo de pobreza prevista en el estatuto adjetivo civil deviene aplicable a los asuntos contencioso administrativos por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, según el cual en los aspectos no contemplados en este código -el amparo de pobreza no lo está- se seguirá el Código de Procedimiento Civil, hoy Código General del Proceso.
6. De acuerdo a lo anterior, sin estar atribuida expresamente, ni por norma general ni por norma especial, de manera directa o residual, la competencia de este Despacho,

perteneciente a la especialidad ordinaria civil, para conocer de la solicitud de amparo de pobreza destinada a promover el medio de control de reparación directa, en contra del INPEC, así la solicitante tenga domicilio en la jurisdicción territorial de este despacho, no resulta este juzgado competente para avocar conocimiento de la petición y, en consecuencia, la misma debe ser rechazada por falta de jurisdicción.

7. Finalmente, por aplicación analógica de lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 139 del CGP, se dispondrá la remisión de la solicitud, presentada como mensaje de datos, al Juzgado Administrativo – reparto - de Zipaquirá, Cundinamarca, teniendo en cuenta que forma parte del Circuito Administrativo de Zipaquirá, al cual está adscrito el municipio de Junín, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo PSAA06-3321 de 2006, emanado del Consejo Superior de la Judicatura; y se advertirá que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

1. RECHAZAR por falta de jurisdicción la presente solicitud de designación de apoderado amparador de pobreza para incoar demanda de Reparación Directa, promovida en nombre propio por la ciudadana MARIA HELENA AGATON BELTRAN, C.C. 20.265.432.
2. ORDENAR la remisión de la solicitud, presentada como mensaje de datos, al Juzgado Administrativo – reparto - de Zipaquirá, Cundinamarca, perteneciente al Circuito Administrativo de Zipaquirá, al cual está adscrito el municipio de Junín. Déjense las constancias de rigor.
3. ADVERTIR que contra la presente decisión no procede recurso alguno.
4. COMUNICAR la presente decisión a la peticionaria, a través de medio virtual.

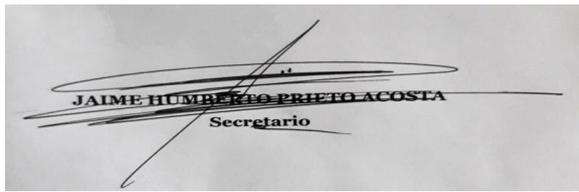
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA : Junín , Cundinamarca, septiembre 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe solicitud de desarchivo del expediente. Sírvase disponer lo pertinente.



~~JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA~~
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 24- 2005. Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Juan Evangelista Beltrán Pérez
Demandado: Jorge Isaías Prieto Garzón

Sustanciación Civil Nr. 393-2021

Visto el informe anterior, teniendo en cuenta la solicitud remitida por la Dra. Dora Inés Prieto Velásquez, se DISPONE:

1. PREVIAMENTE a efectuar pronunciamiento respecto a la solicitud de cancelación de la medida cautelar, por secretaría, procédase a desarchivar el expediente, previo el pago de las expensas correspondientes por parte de los interesados. Una vez desarchivado, procédase a la digitalización del expediente y su ubicación en el estante de procesos.
2. COMUNICAR, por medio virtual, la presente decisión.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCÍA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe contestación de demanda, por parte del curador ad-litem, presentada en tiempo. Sírvase ordenar lo pertinente.



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, Septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021) .

Ref.: Proceso Nr. 2017-00057. Pertenencia

Radicado: Radicación: 253724089001-2017-00076

Dte: CARLOS SILFREDO BELTRAN ACOSTA

Ddo: Herederos Determinados e Indeterminados de SAMUEL ACOSTA y otros

Sustanciación civil Nr. 394-2021

Visto el informe anterior, se DISPONE:

1. TENER en cuenta que la contestación de la demanda presentada por el Dr. ELKIN ROMERO BERMUDEZ, en calidad de curador *ad-litem*, lo fue en tiempo.
2. RECABAR el requerimiento a la Superintendencia de Notariado y Registro, efectuado en auto del 9 de octubre de 2020. Oficiese. Déjense las constancias del caso.
- 3.- COMUNICAR esta decisión a la apoderado demandante.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que la demanda no fue subsanada. Sírvese proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Proceso 028-2021. Pertenencia
Código: 253724089001-2021-00072-00
Demandante: Francisco María Velásquez García
Demandados: María Teresa Velásquez e Indeterminados

Sustanciación civil Nr. 395-2021

Visto el informe anterior, de conformidad con el art. 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

1. RECHAZAR la presente demanda declarativa de pertenencia, toda vez que dentro del término legal no se subsanó.
2. ORDENAR, por Secretaría, efectuar las anotaciones del caso, teniendo en cuenta que la demanda se presentó virtualmente.
3. COMUNICAR esta decisión a la señora Comisaria de Familia, por medio virtual.

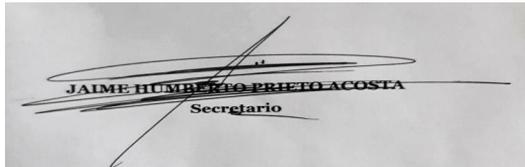
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 16 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, previa consulta; se encuentra programada inspección judicial. Sírvese ordenar lo pertinente .



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 001-2016 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2016-00002-00

Demandante: INOCENCIA MARIA DEL CARMEN VERGARA y otros

Demandado: Herederos indeterminados de PABLO ACOSTA y otros

Sustanciación Civil Nr.396- 2021

Visto el informe secretarial, encontrándose señalada fecha y hora para llevar a cabo diligencia de inspección judicial, se verifica que aún no se ha integrado en cabal forma el litisconsorcio, lo cual amerita efectuar control de legalidad de la actuación. En efecto, no se ha allegado el trámite de la notificación personal del auto admisorio de la demanda, acorde con los arts. 291 y ss. del CGP y/o art. 8° del Decreto 806 de 2020, tal y como fue requerido en auto del 12 de marzo de 2020 (f 308); así como tampoco se han vinculado al proceso a los herederos de Luis Antonio Vergara Acosta, señores Fabian Arnoldo, Omaira, Yeimi Johana y Yolima Esperanza Vergara Beltrán, tal y como el propio apoderado de la parte actora lo manifiesta en escrito visible a folio 281.

En consecuencia, con sustento en lo normado en el art. 42, numeral 12, del CGP, se DISPONE :

1. EFECTUAR control de legalidad de la actuación consistente en dejar sin efecto lo decidido en auto del seis (6) de agosto de 2021, en relación con la realización de la diligencia de inspección judicial.
2. REQUERIR a la parte actora para que proceda a integrar en cabal forma el litigio, mediante la notificación personal del auto admisorio de la demanda a la señora ANA LEONOR VERGARA ACOSTA, como heredera del demandado ANTONIO VERRGARA; así como también, de los herederos de LUIS ANTONIO VERGARA ACOSTA, causahabiente del demandado ANTONIO VERGARA, señores FABIAN ARNOLDO, OMAIRA, YEIMI JOHANA y YOLIMA ESPERANZA VERGARA BELTRÁN.
3. OTORGAR el término de treinta (30) días a la parte actora para que cumpla la carga referida en el numeral anterior, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito (art. 317 del CGP)

4. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito los apoderados , curador ad litem y Agente del Ministerio Público.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund, septiembre diecisiete (17) de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informando que se recibe memorial proveniente del apoderado parte actora. Sírvase proveer.



1. JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 059-2017. Pertenencia
Radicación: 253724089001-2017-00078-00
Demandante: MARIA CATALINA VIDAL y OTROS
Demandado: CARMELO URREGO y OTROS y OTROS

Sustanciación Civil No.397-2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial presentado por el apoderado del extremo demandante, acreditado como se encuentra el registro de la demanda, la instalación de la valla, la integración del contradictorio y los pronunciamientos de las entidades vinculadas al presente trámite, de conformidad con el art. 375-9 del CGP, se RESUELVE:

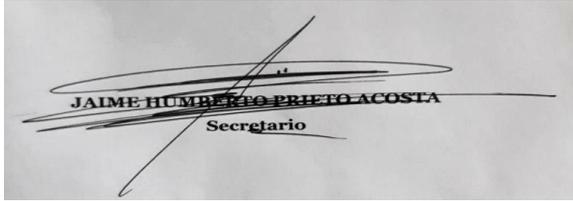
1. ORDENAR, por secretaría, compartir el expediente en versión digital con el apoderado demandante. Déjense las constancias del caso.
2. SEÑALAR la fecha del próximo **TRECE (13) DE OCTUBRE de 2021, A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 A.M.)**, para llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial el inmueble “El Peñon”, Vereda “San Francisco”, matrícula inmobiliaria No. 160-15685, Cédula Catastral 25-372-00-03-00-02-1006-0-00-00-000; diligencia que tiene iniciación en la sede del juzgado. INSTAR a la parte demandante a presentar un perito que acompañe la diligencia en los aspectos técnicos pertinentes.
3. COMUNICAR esta decisión al apoderado demandante, a la curadora ad-litem designada y al representante del Ministerio Público, a quienes si lo requieren se compartirá el expediente digital.

NOTIFÍQUESE.



JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito apoderada de los interesados. Sírvase proveer.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 024-2021. SUCESION DOBLE e INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00061 - 00

Causantes: María Otilia Guasca de Méndez y Raúl Eliecer Méndez López

Sustanciación Civil Nr. 398- 2021

En virtud del informe que antecede, teniendo en cuenta el memorial y los anexos allegados, se DISPONE:

- 1.- AGREGAR a los autos las constancias de emplazamiento en el diario El Espectador y en la Emisora Junín F.M. STEREO.
- 2.- REQUERIR a la parte actora para que allegue copia completa de la página del diario en el que conste la fecha de su publicación o certificación de dicho acto.
3. COMUNICAR a la apoderada lo acá decidido, por medio virtual.

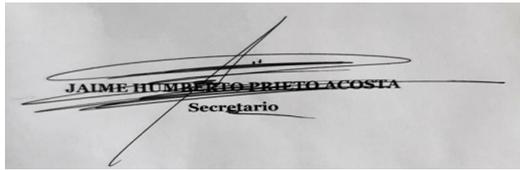
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021, en la fecha le informo al señor Juez, con solicitud de entrega de dineros por la parte actora. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 03- 2015. EJECUTIVO

Radicado: 253724089001-2015 00003-00

Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ

Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nro. 399-2021

Visto el informe anterior, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, se RESUELVE:

1. ORDENAR, por secretaría, previa verificación de la existencia de depósitos judiciales para el presente proceso a ordenes de este despacho, emitir orden de pago a favor del ejecutante, hasta el monto de la liquidación del crédito aprobada. Ofíciense.
2. COMUNICAR esta decisión a las partes, a través de medio virtual.

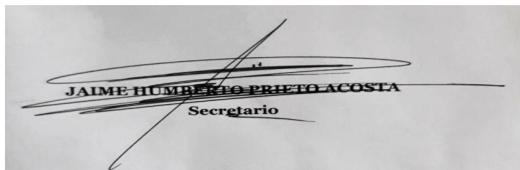
NOTIFÍQUESE. (3)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ.

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021, en la fecha le informo al señor Juez, que se allega liquidación del crédito presentada por la parte actora. Sírvase proveer.



JAI ME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 03- 2015. EJECUTIVO

Radicado: 253724089001-2015 00003-00

Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ

Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nro. 400-2021

Visto el informe anterior, en atención al memorial presentado por el apoderado de la parte ejecutante, con sustento en el art. 446 del CGP, se RESUELVE:

1. CONFERIR traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, acorde con el art. 110 del CGP. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión a las partes, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE. (3)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ.

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021, en la fecha le informo al señor Juez, que se allegan solicitudes parte demandante. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 03- 2015. EJECUTIVO

Radicado: 253724089001-2015 00003-00

Demandante: CAMILO ALFONSO JIMENEZ RODRIGUEZ

Demandado: YENNY SOLORZA RODRIGUEZ

Sustanciación civil Nro. 401-2021

Visto el informe secretarial, teniendo en cuenta la solicitud incoada por el apoderado de la parte ejecutante, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del CGP, se DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y retención de los dineros o bienes que por cualquier concepto persiga la demandada, YENNY SOLORZA RODRIGUEZ, CC 39.792.522, dentro de los siguientes procesos: (i) Ejecutivo de YENNY SOLORZA RODRIGUEZ contra SANDRA EDELMIRA TORRES y OTRO; (ii) Ejecutivo de YENNY SOLORZA RODRIGUEZ contra PATRICKIA BEJARANO; los cuales cursan en este mismo estrado judicial. Oficiense limitando la medida a la suma de \$40.000.000,00. Déjense las constancias del caso.
2. RECABAR el requerimiento al secuestre designado y posesionado en este proceso, señor EDILSON AMILIO ARROYAVE, para que dentro del término de diez (10) días, a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a presentar cuentas comprobadas de su administración, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales pertinentes.
3. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE. (3)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ.

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor juez, con memorial remitido por apoderada. Sírvase ordenar lo pertinente. (2)



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 006-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00012 – 00

Causantes: Fabriciano José Peña Rodríguez y Secundina Rozo de Peña

Sustanciación civil Nr. 402-2021

En virtud del informe que antecede, en atención al memorial allegado por la togada María Sofía Calderón Calderón, quien renuncia al poder otorgado por el coheredero Jesús Benigno Peña Rozo, acreditando haberle comunicado la misma a su poderdante, se DISPONE:

1. ACEPTAR la renuncia al poder presentada por la Dra. MARIA SOFIA CALDERON CALDERON, respecto del heredero JESUS BENIGNO PEÑA ROZO, a quien le fue debidamente comunicada dicha renuncia.
2. ORDENAR, por secretaría, dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 28 de mayo último, respecto a la inclusión del proceso en los registros de personas emplazadas y de procesos de sucesión. Déjense las constancias del caso.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE. (2)



JUEZ

SECRETARIA : Junín, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor juez, con memorial remitido por apoderado. Sírvase ordenar lo pertinente. (2)



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE JUNIN

Junín (Cundinamarca), septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 006-2021. SUCESION DOBLE INTESTADA

Radicación: 253724089001 - 2021-00012 – 00

Causantes: Fabriciano José Peña Rodríguez y Secundina Rozo de Peña

Sustanciación civil Nr. 403-2021

En virtud del informe que antecede, en atención al memorial remitido por el abogado Marcel Meluk Barón, quien allega documentos requeridos en auto emitido el 16 de abril último, se DISPONE:

1. AGREGAR a los autos el Registro Civil de Defunción del señor DUSTANO SIMEON PEÑA PACHON, cuyo deceso acaeció el 1° de septiembre de 2015, expedido por la Registraduría de Caparrapí - Cundinamarca, con lo cual se acredita su calidad de hijo, y consecuentemente de heredero, del causante FABRICIANO PEÑA RODRIGUEZ.
2. REQUERIR al mencionado apoderado para que allegue la prueba del parentesco y legitimación de sus poderdantes PEÑA CLAVIJO, de conformidad con lo expuesto en el numeral 4° de la parte considerativa, y en el 2° de la parte resolutive, del auto expedido el 16 de abril de 2021, a fin de obtener su reconocimiento como herederos por representación hereditaria de su progenitor.
3. COMUNICAR esta decisión a los apoderados, por medio virtual.

NOTIFÍQUESE. (2)



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cund., septiembre 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, con solicitud apoderado parte demandante. previa consulta. Sírvase proveer.



JALME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL

Junín (Cundinamarca), septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: Proceso Nr. 045-2013 . Pertenencia

Radicación: 253724089001-2013-00062-00

Demandante: JULIA MARGARITA CASTILLO DE GONZALEZ y otro

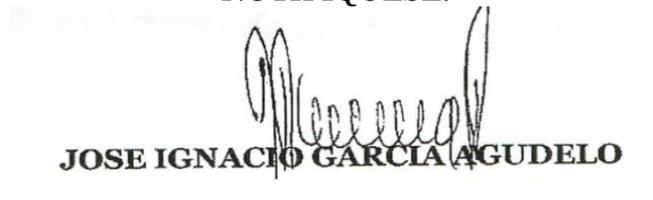
Demandado: ROSA HERCILIA GONZALEZ CRUZ y otros

Sustanciación Civil Nr.404-2021

Visto el informe secretarial, en atención a la solicitud de reprogramación de la audiencia señalada para el próximo 14 de octubre, presentada por el apoderado del extremo demandante, quien acredita que en esa misma fecha, a la hora de las nueve de la mañana, tiene programada audiencia ante el Juzgado Promiscuo de Familia de Gachetá, se DISPONE :

1. REPROGRAMAR la audiencia señalada para el día 14 de octubre de 2021, a las 10:00 a.m.; fijándose para el efecto la hora de las **diez y treinta de la mañana (10:30 a.m.) del día veintisiete (27) de octubre de 2021**, conforme se dispuso en autos del 6 de agosto y 9 de septiembre de los corrientes.
2. COMUNICAR esta decisión por el medio más expedito.

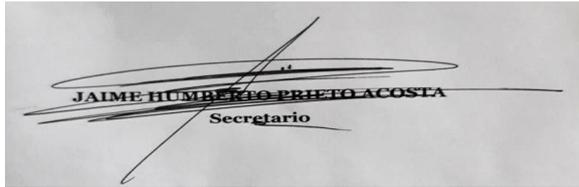
NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ

SECRETARIA: Junín, Cundinamarca, septiembre 17 de 2021, en la fecha al despacho del señor Juez, informándole que se recibe memorial suscrito por apoderada demandante. Sírvase ordenar lo pertinente.



JAIME HUMBERTO PRIETO ACOSTA
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Junín, Cundinamarca, septiembre diecisiete (17) de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Proceso Nr. 040-2018. Ejecutivo
Código: 253724089001-2018-00054-00
Dte: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
Ddo: CESAR ELIAS BELTRAN LEON

Sustanciación civil Nr. 405- 2021

Visto el informe anterior, en atención al memorial presentado por la apoderada de la entidad ejecutante, con sustento en el art. 446 del CGP, se RESUELVE:

1. CONFERIR traslado a la parte demandada de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, acorde con el art. 110 del CGP. Déjense las constancias del caso.
2. COMUNICAR esta decisión a las partes, a través de medio virtual.

NOTIFÍQUESE.



JOSE IGNACIO GARCIA AGUDELO

JUEZ